

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

San Salvador 09 de febrero de 2016

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 27 de enero de 2016, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del reglamento, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

“Empresas adjudicadas para el Proyecto El Chaparral

Necesitamos saber quiénes son las empresas adjudicadas por CEL, para el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral:

- *Nombres de las empresas*
- *Dirección*
Teléfonos
- *Procedencia de la empresa: Extranjera o Nacional”*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones conforme a lo establecido del **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada, con el fin de garantizar un trámite oportuno, sirviendo de enlace entre el solicitante y el ente obligado de dar la información, siempre y cuando bajo los principios de prontitud e integridad, utilizando *los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información. Lit. k) del art. 50 de la Ley*, y para tal efecto giré un memorándum al Director del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, de esta **Comisión**. Por su parte dicha unidad mediante memorándum de fecha 08 de febrero de 2016, remitió la documentación solicitada, y habiendo verificado el índice de reserva la calificación de esta, se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales *a) y b) del art. 72 de la Ley*, antes mencionados, ya que el

resultado de la búsqueda exhaustiva, determinó que es una información pública, por lo que en base al **art. 72 lit. c) de la Ley**, concedo el acceso a la información, evacuando su solicitud, literalmente en base a la respuesta obtenida del ente obligado.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

RESPUESTA OBTENIDA DEL DIRECTOR DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL Y DE LA CUAL SE ANEXA EL MEMORÁNDUM RECIBIDO.

“Se remite lo siguiente

No.	EMPRESA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	PROCEDENCIA
1	Diseños y Construcciones Civiles, S.A. de C.V.	Avenida Masferrer y 7° Calle Poniente, 5146, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.	2563-0347	Nacional
2	Ingeniería Asociada, S.A. de C.V.	Colonia Jardines de Guadalupe, Calle Caribe #13 Antiguo Cuscatlán, El Salvador	2524-0400	Nacional
3	HOLCIM CONCRETOS, S.A. de C.V.	Calle Holcim y Av. El Espino Madreselva, Antiguo Cuscatlán, El Salvador.	2505-0348	Nacional
4	Constructora DISA, S.A. de C.V.	Avenida Amazonas No. 10, Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, El Salvador.	2243-4777	Nacional
5	TYAZHMASH, S.A.	3° Calle Poniente, No. 3957, Colonia Escalón, San Salvador	2555-2100	Extranjera
6	Instituto Costarricense de Electricidad	Sabana Norte, San José, Costa Rica	(506) 2000-7720	Extranjera
7	Industria Metal-Mecánicas Especiales, S.A.C.I.	Independencia 504, CP5501, Godoy, Cruz Mendoza, República de Argentina.	54(261)-432-2118 54(261)-431-3432 54(261)-431-6032	Extranjera”

POR TANTO: En base a los artículos 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo. 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 69, art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE:**

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, TAL Y COMO SE HA PLASMADO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE ESTA RESOLUCIÓN,

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.